



Contrato 138/2024

Contrato de adquisición de diversos bienes y prestación de servicios, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Servicios Industriales Esrilu, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", representada en este acto por el ciudadano Erick Muñoz Rivas, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. Declara "El Estado" a través de su representante:

- 1.1 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Secretarías y Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.
- 1.2 Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, X, XV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.3 Que mediante oficio número SPSC/OT/0519/2024, recibido de fecha 22 de agosto de 2024, firmada por la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, solicitó la contratación de diversos bienes y servicios, para destinarse a la citada Dependencia.
- 1.4 Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-035-2024.
- 1.5 Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), con base en el siguiente esquema programático: Ejercicio Fiscal: 2024; Programa: Sistema Nacional de Información; Subprograma: Red Nacional de Radiocomunicación; Capítulo 3000: Servicios Generales Capítulo 5000: Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- 1.6 Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.







OPERADO CON RECURSOS



GOBIERNO DETODOS



Contrato 138/2024

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2. Declara "El Proveedor":

- 2.1 Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública número 56,974, Libro 769, de fecha 04 de julio de 2022, bajo la denominación Servicios Industriales Esrilu, Sociedad Anónima de Capital Variable, pasada ante la fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, titular de la notaría pública número 01, de la Vigésima Primera demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, mismo que quedó registrado bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2022049114, de fecha 12 de julio de 2022, con capacidad de comercializar los bienes y prestar los servicios que en este caso requiere "El Estado".
- 2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Erick Muñoz Rivas, quien acredita su personalidad con la misma escritura pública número 56,974, Libro 769, de fecha 04 de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, titular de la notaría pública número 01, de la Vigésima Primera demarcación Notarial y de Patrimonio Inmobiliario Federal de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, mismo qu quedó registrado bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2022049114, de fecha 12 d julio de 2022 y se identifica con credencial para votar con fotografía y con clave d elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 2.4 Que tiene establecido su domicilio en calle Paraguay número 09, manzana 03 lote 09 por avenida Lázaro Cárdenas, Fraccionamiento Lomas de las Flores, código postal 24060, Campeche, Campeche; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.5 Que su número de registro en el padrón de proveedores es: 7985, con vigencia al 27 de mayo de 2025.
- 2.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SIE220704PY1.

3. De ambas partes:

3.1 Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135 y 2136 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes y servicios, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, mismo que se describe a continuación:

Part,	Cant.	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	2	Servicio	Servicio de instalación de transformador para los sitios de repetición de Xkeulil y Bobolá, con	\$20,500.00	\$41,000.00







Contrato 138/2024

			las siguiente:	S	
			características:		
		2	Instalación de transformadores trifásicos tipo poste de 30KVA para los		
			componentes de los sistemas eléctricos en media y baja tensión, en los sitios de Bobolá de	s n n	
			la cabecera municipal de Campeche e Xkeulil en e municipio de Champotón.	e l	
			Transformador Marca CII Transformador tipe poste trifásico con une capacidad de 30KVA voltaje primario de	o a Y	
2	2	Pieza	13,200V para los sitios de repetición de Xkeuli y Bobolá.	1 583 91111 1111	\$167,800.00
			Garantía: 2 años por defectos de fabricación.		
3	2	Pieza	Regulador de energía. Marca: AMCR Modelo: G3 2330	\$140,000.00	\$280,000.00
			Garantía: 12 meses por defecto de fabricación.		-
				Subtotal	\$488,800.00
			- 1	16% I.V.A.	\$ 78,208.00
				Total	\$567,008.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. Monto del contrato: "El Estado" pagará a "El Proveedor" como contraprestación por proveer los bienes objeto de este contrato la cantidad de \$488,800.00 (Son: Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$78,208.00 (Son: Setenta y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), que hacen un gran total de \$567,008.00 (Son: Quinientos sesenta y siete mil ocho pesos 00/100 M.N.), precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera. Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la prestación de los servicios correspondientes a la partida 1 (uno) como plazo máximo al 15 de marzo de 2025 y para la entrega de los bienes correspondiente a la partida 2 (dos) y 3(tres), en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales, todos contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de los servicios se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

g

OPERADO CON RECURSOS

© Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.

M licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx 981 81 19 200 ext. 33616 www.campeche.gob.mx
Página 3 de 13



Contrato 138/2024

Cuarta. Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazo de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta. Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y la segunda y última parcialidad correspondiente al 50% restante. contra entrega recepción de la totalidad de los mismos por partida; previa entrega factura(s), recepción de la totalidad de los bienes a conformidad del área requiren y firma del acta de entrega recepción que para tales efectos emita "El Estado", conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisicione. Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estad de Campeche, misma(s) que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta. Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A de Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscale digitales por Internet", debiendo ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato.

Séptima. Para garantizar el 50% de la primera parcialidad, y el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía relativa a la primera parcialidad por el monto total de la misma y garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que contendrán entre otras cosas, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

I. Garantía de primera parcialidad:

- a) Que sea expedida a favor del <u>Poder Ejecutivo del Estado de Campeche</u>, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total de los bienes contratados, a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la debida inversión, aplicación, amortización o devolución total o parcial según sea el caso de la primera parcialidad que por igual suma recibirá del beneficiario de esta fianza a cuenta del importe total del contrato garantizado.
 - c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder de sus obligaciones contractuales, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
 - d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

CON RECURSOS

18

1

of

fil





Contrato 138/2024

- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

II. Garantía de cumplimiento y vicios ocultos.

- a) Que sea expedida a favor del <u>Poder Ejecutivo del Estado de Campeche</u>, teniendo la fianza correspondiente al cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes contratados, a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar las garantías de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del contrato correspondiente.

Octava. Lugar de entrega: La recepción de los bienes y prestación de los servicios motivo del presente contrato será total por partida, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, en las ubicaciones que se describen en el anexo único del presente contrato, o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena. Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes y servicio por parte de "El Estado": "El Estado" designa como administrador del contrato y responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes y servicios contratados, al servidor público Ing. Miguel Abraham Gómez Ruiz, Técnico de Telecomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) de

© Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.

Magina 5 de 13

13

B





Contrato 138/2024

la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; o por el personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los mismos.

"El Proveedor", entrega junto con los bienes y servicios al servidor público indicado en el párrafo que antecede, <u>las garantías</u> que corresponden a los bienes y servicios objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

Décima. Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes y servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima primera. Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda. "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio que amparan este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera. Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este contrato será realizado por "El Proveedor" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución del servicio, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Proveedor" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Proveedor", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima cuarta. Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima quinta. Confidencialidad: "El Proveedor" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Proveedor" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Proveedor"

GZ

g

© Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.
 ☐ licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
 ☐ Página 6 de 13





Contrato 138/2024

que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Proveedor" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Proveedor" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de " Proveedor" en relación con los servicios, con motivo del cumplimiento por parte de " Proveedor" del presente contrato estarán sujetas a las mismas restricciones confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información pa: fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación o confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquie tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civile a que haya lugar.

Décima sexta. Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspende: temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima séptima. Penas convencionales: En función de los bienes y/o servicios no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la recisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía del presente instrumento contractual.

Décima octava. Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de la contratación que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima novena. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los bienes y contratación de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

© Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp. ☑ licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx & 981 81 19 200 ext. 33616 ⊕ www.campeche.gob.mx Página 7 de 13

ASP



Vigésima. Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima primera. Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 28 de octubre de 2024.

Por "El Estado"

Jezrael Maac Larracilla Pérez Secretário de Administración y Finanzas Por "El Proveedor"

C. Erick Muñoz Rivas En representación de Servicios Industriales Esrilu, S.A. de C.V.

Testigos

L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco Director de Adquisiciones

Concépción Chávez Ramos Directora General de Recursos Materiales

> Lic. Gloria Selina Portillo Sandoval Subdirectora de Adquisiciones Federales